



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3494.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 172.)

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1855, esta Direccion general ha señalado el 30 de junio próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de la limpia del puerto de Santander bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se acompaña.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el citado pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de cien mil reales en metálico, ó en acciones de caminos de las emitidas por el ministerio de Fomento debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la menor rebaja que en ella se haga de un céntimo de real por cada metro cúbico de arenas estraidas.

Madrid 22 de marzo de 1855.—El Director general de Obras públicas—Cipriano Segundo Montesino.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.....  
enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para  
la adjudicacion en pública subasta de

se compromete á tomar á su cargo

con estricta sujecion á los expresados requisitos y  
condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; ad-  
mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo  
fijado.)

Fecha y firma del proponente.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

*Pliego de condiciones facultativas y econó-  
micas para la subasta de la limpia del  
puerto de Santander, formado con ar-  
reglo á lo dispuesto por Real orden de 31  
de agosto de 1854.*

1.<sup>a</sup> El contratista se hará cargo, pré-  
vio inventario valorado detalladamente, de  
las dos dragas y de los 14 gánguiles que  
tiene el gobierno en este puerto, con todo  
el material de lanchas, botes, anclas, cade-  
nas y demas útiles necesarios á la limpia  
del puerto, comprometiéndose á entregar  
al fin de la contrata al Gobierno todos los  
buques y máquinas y demas material en el  
mismo estado de conservacion que los re-  
cibió, abonando en todo caso el desper-  
fecto que hubiera, por justa tasacion de  
personas competentes, hasta ponerlo en  
buen estado de servicio; pero no será res-  
ponsable el contratista de los siniestros cau-  
sados por fuerza armada ó por otro acciden-  
te imprevisto inevitable.

2.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega serán  
de cuenta del Gobierno los gastos neces-  
arios para montar y habilitar la nueva draga,  
asi como los de poner todo el material en  
buen estado de servicio para empezar los  
trabajos.

3.<sup>a</sup> Si el contratista quisiera aumentar  
el material de limpia para mejor cumpli-  
miento de su compromiso, no tendrá de-  
recho á exigir indemnizacion alguna por  
este concepto, quedando á su disposicion  
este material, sin que el Gobierno esté  
obligado á recibirselo al fin del contrato.

4.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista  
todos los gastos de conservacion y repara-  
cion de los buques y máquinas, y los de  
renovacion de los enseres, que por cual-  
quiera causa ocurra hacer durante la con-  
trata, asi como los gastos de explotacion y  
el de sueldos y jornales del personal em-  
pleado en los trabajos, excepto el del so-  
brestante puesto por el gobierno, que per-  
cibirá su haber por cuenta del Estado.

5.<sup>a</sup> El contratista se obliga á extraer  
de los puntos que le señale el ingeniero  
del puerto, en los bancos interiores de la  
bahía, de 100,000 métrros cúbicos de are-  
na al año, como minimum, á 150,000  
métrros cúbicos cuando mas.

6.<sup>a</sup> El contratista designará con la de-  
bida anticipacion los puntos en que quiera  
descargar los gánguiles ó barcas. El inge-  
niero fijará aquellos en que no pueda llevar-  
se á cabo esta operacion sin inconveniente  
para el buen régimen del puerto y el me-  
jor orden de los trabajos relativos al mue-  
lle de Maliaño, quedando por consiguien-  
te determinados los límites de que no po-  
drá salir el contratista para el depósito del  
material extraido por las dragas.

7.<sup>a</sup> No será de abono para el contra-  
tista la arena que extraiga de los mencio-  
nados bancos á mayor profundidad de 21  
pies en baja mar viva de equinocio.

8.<sup>a</sup> El contratista puede dar la pro-  
fundidad total á la zona de limpia de arena,  
trabajando una ó mas veces en cada pun-  
to de un mismo banco; pero por ningun  
concepto suspender los trabajos empezados  
en un banco para dar principio á los de  
otro sin anuencia y aprobacion del inge-  
niero del puerto, á cuyo cargo estará el  
designar los puntos en que deben traba-  
jar las dragas.

9.<sup>a</sup> Si por cualquiera circunstancia or-  
denara el ingeniero del puerto que no se  
depositasen las arenas detras del muelle  
de Maliaño, será obligacion del contratis-  
ta conducir las fuera de la boca del puerto,  
si así lo dispusiere el ingeniero, en cuyo  
caso se le abonará por cada metro cúbico  
así extraido y conducido el esceso de  
1—50 sobre los 5 reales que se fijan co-  
mo tipo para la subasta, ó sobre el precio  
á que esta lo reduzca, siendo de cuenta  
del contratista todos los gastos que ocasio-  
ne el vapor cuando se halle destinado á  
este trasporte.

10. Durante el tiempo en que se haga la conduccion fuera de la boca del puerto, segun la circunstancia á que se refiere el artículo anterior, será obligacion del contratista de la limpia dar remolque á los buques que lo solicitaren bajo las mismas tarifas y con las mismas condiciones con que hoy se hace este servicio por el Estado.

11. El ingeniero del Gobierno se pondrá de acuerdo con el capitán del puerto, á fin de que se deje libre y expedito el espacio en que han de trabajar las dos dragas, así como el paso para el remolque de los gánguiles, siendo sin embargo de cuenta del contratista los gastos de traslacion de buques que con este motivo ocurra hacer, con arreglo á lo que prescriban las ordenanzas del puerto.

12. La subasta se hará por tres años y servirá de base para ella el precio máximo de 5 rs. por cada métró cúbico de arena, no admitiendo proposicion alguna que se haga fuera de este límite.

13. No podrá hacer proposicion en el remate la persona que no haya depositado de antemano en la Caja de Depósitos, ó en la Tesoreria de la provincia de Santander, 100,000 rs. en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por el ministerio de Fomento.

14. Hecha la adjudicacion retirarán los licitadores su depósito, menos el adjudicatario, que deberá aumentarle hasta 300,000 rs. en los mismos valores expresados anteriormente por via de fianza del cumplimiento de la contrata, y que no retirará hasta la conclusion de esta.

15. Esta fianza puede conmutarse por el material de limpia que aumente el contratista, y sea reconocido y aprobado por el ingeniero del puerto, en cuyo caso el contratista podrá retirar su fianza tan pronto como el valor de este material por justa tasacion de peritos represente el de dicha fianza.

16. Los pagos se harán mensualmente en metálico en la Tesoreria de Santander por todo el valor de la obra ejecutada mediante una relacion del ingeniero del puerto, y en virtud de libramiento expedido por el mismo, con las consignaciones destinadas por el Gobierno con este objeto, con arreglo á los presupuestos formados por dicho ingeniero para cada mes; pero el contratista no tendrá nunca derecho á

una consignacion mensual superior á la que corresponda al máximo de los 150,000 métrós cúbicos; distribuido en partes iguales, aun cuando en algun mes excediesen sus trabajos de lo correspondiente á este límite.

17. La medida de los gánguiles y barcas se hará por el sobrestante del Gobierno en el punto de la descarga de la arena, á cuyo efecto dichas embarcaciones tendrán en la parte exterior del casco escalas graduadas, de modo que el grado de numeracion de estas corresponda á un número fijo de métrós cúbicos de carga de arena, pudiendo dicho sobrestante comprobar las mismas medidas por otros medios.

18. No será de abono ningun gánguil ó barca cuya carga no haya sido reconocida por el sobrestante destinado al efecto por el gobierno. Tampoco será de abono el gánguil ó barca que no haya sido descargado en su totalidad en el sitio designado, al menos que por temor fundado de una averia ó temporal repentino se viese en peligro de irse á pique el gánguil ó barca, á juicio de los prácticos, y haya necesidad de vaciar parte de la carga.

19. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la relacion dada por el ingeniero, abonará el Estado al contratista el interes de dicha obra á razon del 6 por 100 anual. Si aun pasase otro mes sin que se regularizasen los pagos, podrá el contratista suspender las obras, y tendrá derecho á la rescision de la contrata.

20. Desde el momento en que el contratista suspenda las obras por haber pasado tres meses sin que el Gobierno le haya satisfecho en su totalidad las cantidades por que sea acreedor, al tenor de lo estipulado en este pliego de condiciones, se le abonarán 8,000 rs. al mes como indemnizacion de perjuicios, ademas del aumento del 6 por 100 anual en el valor de las obras ejecutadas y no pagadas. Cesará el percibo de esta indemnizacion cuando el contratista vuelva á continuar las obras por haberse zanjado las dificultades que hubiesen promovido su suspension, ó bien cuando rescindida la contrata, si aquel tuviere por conveniente pedir al Gobierno que así se haga, reciba este el material y dé el certificado de rescision. En este úl-

timo caso se hará la entrega, arreglandose en un todo á lo prevenido en las condiciones 1.ª y 2.ª, como si fuese efecto de la terminacion natural de la contrata. Los perjuicios que se le irroguen de la suspension de pagos, se le indemnizarán con el 6 por 100 y abono mensual, sin que por ningún concepto pueda exigir ninguna otra clase de compensacion. El Gobierno estará obligado sin embargo á recibir en este caso el material de limpia que hubiese aumentado el contratista, por justa tasacion de peritos, siempre que al establecerlo hubiere sido reconocido y aprobado por el ingeniero inspector.

21. Si el ingeniero observase que el contratista no da á los trabajos la actividad necesaria para que á fin de año se obtenga el mínimum de excavacion de los 100,000 métrros cúbicos, le oficiará marcándole el trabajo mínimum que deberá llevar á cabo en el mes siguiente. Si esta excitacion no bastase, y los trabajos no correspondiesen tampoco en alguno de los meses sucesivos al compromiso contraido por el contratista, el ingeniero podrá suspender el libramiento mensual, dando parte á la Direccion general, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, reteniendo el importe del libramiento suspendido y el depósito ó fianza del contratista, para indemnizarse de los perjuicios que experimentarán las obras, ademas de atender á las reparaciones del material.

2. Los efectos que saque la draga, tales como cañones, anclas, cadenas, y demas que se hallen sumergidos en la bahia, se adjudicarán con arreglo á las instrucciones que sobre este particular rijan en el puerto.

23. El contratista dará principio á las obras al mes de comunicarse la aprobacion del remate al gobernador de Santander y al jefe del distrito de Burgos.

24. Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los 30 dias de habersele comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios publicos.

Madrid 12 de marzo de 1855.—El

Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.—Abrobado por S. M.—Luxán.

(Número 173.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Porreras.

Para poder dar cumplimiento á lo que se sirve disponer el gobierno de esta provincia en circular de 12 de marzo último, este Ayuntamiento previene, por última vez á todos los propietarios, colonos y ganaderos que tengan ó posean bienes en este distrito municipal, presenten sus respectivas relaciones arregladas á los modelos adjuntos al reglamento general estadístico inserto en el Boletín oficial número 2186, en el improrrogable término de ocho dias; con la advertencia que las que faltaren ó las presentaren inveraces ó defectuosas incurrirán en la responsabilidad marcada en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas que haya lugar. Porreras 10 de abril de 1855.—El Alcalde—Bernardo Vicens.—P. A. del A.—Antonio Sastre, secretario.

IMPRESA Y LIBRERIA DE GELABERT  
PLAZA DE CORT.

En ella se suscribe á

EL PALACIO DE LOS CRIMENES

ó

EL PUEBLO Y SUS OPRESORES.

Tercera y última época

DE MARIA LA HIJA DE UN JORNALERO

historia-novela contemporánea

por D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Toda la obra constará de dos tomos como la *Maria* y la *Marquesa de Bellaflor*.

Cada semana saldrán una ó dos entregas, con su correspondiente cubierta de color, y cada cuatro entregas se regalará una lámina alusiva al texto.

Apesar del lujo de la edicion, el precio de cada entrega es solo de UN REAL, franca de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.